Año de 1946 Viernes 12 de Julio Núm. 86

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de Junio de 1946 por la que se modifica el apartado B) de la de 8 de Noviembre de 1944 sobre desahucios.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 24 de Enero de 1944 suspendió en términos generales la tramitación de los juicios de desahucio sin más excepciones que las que taxativamente incluía en su articulado y en la Orden de 8 de Noviembre del mismo año levantó la suspensión decretada respecto a determinados supuestos, entre los que incluye en su apartado B) los desahucios de viviendas ocupadas por porteros, guardas, empleados o asalariados de cualquier clase, ya se considere o no aquélla como parte integrante de la retribución fijada por los servicios prestados.

Al ejercitarse libremente por los propietarios la acción de desahucio contra los referidos productores o asalariados, que por razón del trabajo que prestan disponen de viviendas, o se les obliga generalmente a terminar una relación laboral, de la cual es accesoria, pero fundamental, el disfrute de la casa habitación.

Dicha situación, originada por la interpretación que viene dándose al apartado B) de la Orden de 8 de Noviembre de 1944, resulta incompatible con el sentido social que informa la legislación del nuevo Estado, por lo que se hace preciso dictar las normas adecuadas para evitar que la acción de desahucio contra dichos porteros y demás asalariados no pueda prosperar sino en el caso de que la relación laboral haya quedado resuelta con arreglo a las disposiciones especiales que la regulan.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización concedida por el artículo quinto del Decreto-Ley de 24 de Enero de 1944, ha tenido a bien disponer:

1.° El apartado B) de la Orden de 8 de Noviembre de 1944 quedará redactado en la forma siguiente:

«Cuando se trate de viviendas ocupadas por porteros, guardas, empleados o asalariados de cualquier clase, en los que la concesión de aquéllas sea inherente al cargo desempeñado, ya se considere o no como parte integrante la retribución fijada por los servicios prestados. En estos casos se requerirá para que proceda el desahucio, que el demandante acredite que ha quedado disuelta la relación laboral que le vinculaba al demandado por resolución firme y ejecutoria dictada por el Organismo competente».

2.° La presente Orden, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, será de aplicación a los juicios de desahucio que se hallen en tramitación aunque hubiere recaído setencia firme, siempre que no se hubiere ejecutado el lanzamiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Junio de 1946.—Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del E., 30 Junio, n.° 181.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de Junio de 1946 por la que se aclara la de 3 del mismo mes relativa a la campaña de la garrofa.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre la aplicación de la Orden de este Ministerio de fecha 3 de Junio corriente, en relación con la campaña de la garrofa, motivando consultas a este Departamento, se estima preciso aclararla debidamente, y en consecuencia, este Ministerio dispone:

Artículo único. Las normas dictadas por la Orden de este Ministerio de 3 de Junio de 1946, relativas a la garrofa, se extienden de aplicación a la cosecha que se recolecte en 1946 y que corresponde al final de la campaña agrícola 1945-46 para dicho producto.

Las garrofas existentes en la actualidad estarán sometidas a las normas fijadas por las disposiciones vigentes para la pasada campaña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de Junio de 1946.—REIN.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Departamento

(Del B. O. del E., 3 Julio, n.° 184.)

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de las circulares dictadas por la Dirección General de Seguridad con fechas 26 de Noviembre y 10 de Junio de 1941 y en evitación de abusos o faltas de decoro ciudadano en la presente estación veraniega al efectuarse los baños de los particulares, he acordado hacer públicas las siguientes medidas a las que se someterán los bañistas al practicar los mismos:

1.ª Queda prohibido en el territorio de la provincia bañarse en los ríos o piscinas sin vestir la prenda adecuada y al uso de bañadores que por su forma o parte del cuerpo que deje desnudo, resulte ofensivo al pudor o decencia pública.

2.ª Se prohibe asimismo la permanencia de los bañistas fuera del agua, cualquiera que sea su objeto, sin vestir el albornoz u otra prenda análoga.

3.ª Se exceptúa de la anterior prohibición la permanencia en los solarios, establecidos en los recintos de las piscinas o márgenes de los ríos, siempre que se efectúen con la debida separación o independencia para las personas del uno y del otro sexo y totalmente aislados del resto del público.

4.ª También se prohibe terminantemente en las piscinas y baños, la organización de bailes en traje de baño.

5.ª Las anteriores reglas de decoro ciudadano, se hacen extensivas a los pinares y a todos los lugares de esparcimiento, donde se guardará el debido recato, no permitiéndose desnudeces ni actos que atenten a la moral.

6.ª Las infracciones de lo anteriormente expuesto se castigarán cuando sean leves, por los agentes de la autoridad con multas en metálico que oscilarán de 5 a 25 pesetas atendida la naturaleza de la infracción.

Las infracciones graves se sancionarán con multas por este Gobierno Civil hasta de 500 pesetas y arrestos subsidiarios, en uso de las facultades conferidas por la Superioridad.

7.ª Los Alcaldes de la provincia adoptarán las oportunas medidas para que el contenido de esta circular sea escrupulosamente observada en los territorios de sus respectivas jurisdicciones, procediendo a la imposición de las multas en metálico cuando las faltas sean leves y poniendo el hecho en conocimiento de este Gobierno Civil cuando se conceptúen faltas graves.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 11 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil accidental,
**David Herrero Lozano**

1386

CIRCULAR

La Sociedad General de Autores de España, instituída por Ley de 24 de Junio de 1941, para la gestión de derechos de autor en España y en el extranjero ha designado en esta provincia un funcionario Inspector para fiscalizar y evitar la transgresión de la Ley de propiedad intelectual y con ello conseguir la percepción por el autor de sus derechos en los que el Estado es copartícipe en la cuantía establecida.

Reconocido por la Ley este legítimo derecho de autor, es obligado el apoyo a la Sociedad aludida para que pueda realizar las gestiones conducentes a la efectividad de aquellos derechos, y en su virtud, estimule el celo de autoridades y agentes para que presten al representante de la Sociedad General de Autores de España el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de su mision.

Segovia, 10 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil-accidental,
**David Herrero Lozano**

1379

CIRCULAR

Habiendo sido halladas en el kilómetro 69 de la carretera de Segovia a San Rafael abandonadas herramientas e instrumentos propios de automóvil, se hace público por este periódico oficial para que quien se crea dueño de ellas lo reclame de la Alcaldía de El Espinar previa justificación de propiedad de ello.

Segovia, 10 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil-accidental,
**David Herrero Lozano**

1381

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se pone en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, Delegados Locales e industriales panaderos de esta provincia que tengan pendiente por cobrar la diferencia de precio de la harina entregada por los productores, que el próximo día 20 finaliza el plazo de pago, debiendo presentarse en esta Sección de Precios, el industrial panadero o persona autorizada con el tercer cuerpo de la orden de entrega *(para archivo en la Alcaldía)* para efectuar dicho pago.

Segovia, 11 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil accidental,
**David Herrero Lozano**

## JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

1384

SUBASTA DE PASTOS

El martes 16 de los corrientes y hora de las doce y media de la mañana, tendrá lugar bajo mi presidencia o de la de quien me sustituya legalmente, en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial, la subasta de los pastos sobrantes de los términos municipales que a continuación se indican, por las temporadas, tipo de tasación y número de reses que igualmente se señalan, con sujeción a las Ordenanzas, Instrucciones anejas a ellas y demás condiciones aprobadas por esta Junta Provincial que obran en la misma y en las Juntas locales respectivas, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables de doce a una y media hasta el anterior a la subasta.

Las condiciones y requisitos necesarios para tomar parte en estas subastas cuyo plazo de admisión de solicitudes terminará a las doce de la mañana, son los mismos que para las celebradas por esta misma Junta Provincial el día 27 de Junio y que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 78 de 24 del mismo mes y año.

Segovia, 10 Julio 1946.—El Presidente, Alfonso Arroyo.

**Términos municipales cuyos pastos sobrantes se subastan:**

| LOCALIDAD | TEMPORADA | Número de reses lanares | TIPO de tasación | IMPORTE del 20 por 100 |
|---|---|---|---|---|
| Codorniz................ | 1 Julio-31 Octubre. | 500 | 1.913,50 | 382,70 |
| Escobar Polendos (ppo 1. 2. Pinillos) | 26 Julio-31 Octubre. | 650 | 5 805,15 | 1.161,63 |
| Jemenuño (Santovenia)... | 22 Junio 31 Octubre | 800 | 707,69 | 141,53 |
| Turégano ................ | 1 Agosto-31 Octubre | 2.500 | 4.829,05 | 965,81 |

En tercera subasta se celebrará igualmente dicho día la de los términos siguientes, con una rebaja del 20 por 100 sobre los precios anunciados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de Junio.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Hontoria................ | 1 Julio-31 Octubre. | 375 | 3.489,90 | 697,98 |
| Martín Muñoz de la Dehesa | Idem ........ | 800 | 2.624,00 | 524,80 |
| Montuenga.............. | Idem ........ | 900 | 2.074,40 | 414,88 |
| Nava de la Asunción..... | Idem ........ | 934 | 1.343,24 | 268,64 |
| Rapariegos.............. | Idem ........ | 300 | 1.024,80 | 204,96 |
| San Cristóbal de la Vega . | Idem ........ | 930 | 2.499,84 | 499,96 |

1385

## Delegación Provincial de Estadística de Segovia

No habiendo sido recibidas en esta Dependencia las nóminas correspondientes a gastos de Juntas municipales con motivo del Censo Electoral de vecinos cabezas de familia, conforme expresaba el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de Febrero en su cuantía y el BOLETIN OFICIAL del 11 de Marzo, respecto a modelación y certificación acreditativa de las dietas devengadas por cada Vocal incluso el señor Secretario, teniendo que ajustarse los descuentos de cada clase de nómina a lo que señala el BOLETÍN OFICIAL los Ayuntamientos que se relacionan:

Aldealcorvo, Aldea Real, Anaya, Balisa, Basardilla, Boceguillas, Brieva, Caballar, Campo de Cuéllar, Carbonero de Ahusín, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Cerezo de Arriba, Coca, Codorníz, Collado Hermoso, Cuéllar, Chatún, Dehesa, Duratón, Encinillas, Fresno de la Fuente, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Honrubia de la Cuesta, Hontanares de Eresma, Hontoria, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, Lastras de Cuéllar, Lastrilla (La), Linares del Arroyo, Lovingos, Madrona, Martín Muñoz de las Posadas, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Muñopedro, Navafría, Ochando, Ortigosa de Pestaño, Pedraza, Puebla de Pedraza, Rebollo, Revenga, Ribota, Riofrío de Riaza, Roda de Eresma, Salceda (La), Samboal, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santo Domingo Pirón, Sotillo, Tabladillo, Torrecaballeros, Torreadrada, Torre Val de San Pedro, Villaseca, Yanguas de Eresma, Zamarramala, Zarzuela del Monte y Zarzuela del Pinar.

Requiero a los señores Alcaldes disponga la remisión a esta Jefatura en el plazo de diez días, ya que he de formar la nómina general de la provincia.

Caso contrario, quedarán excluídos con quebranto de las personas que intervinieron en los difentes momentos de los trabajos o sesiones, las que según Decreto podrán reclamar contra el Ayuntamiento.

Segovia a 11 de Julio de 1946.—El Jefe de la Delegación de Estadística, Ricardo Palomo.

1376

## DELEGACION DE INDUSTRIA

### RESOLUCION

Visto el expediente promovido por don Juan de Frutos García, en solicitud de autorización para reformar su actual fábrica de harinas establecida en el pueblo de Fuentepelayo.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluída en el Grupo 1.° apartado b), de la clasificación establecida por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Considerando que del asesoramiento efectuado no precede autorizar la reforma solicitada.

Teniendo en cuenta que se trata de una instalación del sistema mixto para molturación de trigo, es decir, compuesta de piedras y cilindros, cuya reforma consiste en sustituir las piedras por el sistema de molturación por todo cilindros, lo cual implica un aumento en la capacidad molturativa de la instalación resultante.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Juan de Frutos García para reformar su actual instalación de fábrica de harinas sistema mixto, por el sistema de molturación por todo cilindros, establecida en el pueblo de Fuentepelayo de esta provincia.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 27 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio Rivero.

1382

### ALDEANUEVA DEL CODONAL

Acordada por este Ayuntamiento la habilitación de créditos por suplemento sin transferencia de varios artículos y capítulos del presupuesto aprobado para el presente ejercicio con cargo a las existencias de ejercicios cerrados, se expone al público el expediente por quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme previene el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, para admitir las reclamaciones que durante dicho plazo se presenten en esta Secretaría.

Aldeanueva del Codonal a 8 de Julio de 1946.—El Alcalde, Felipe Galindo.

1383

### CARRASCAL DEL RIO

Vacante la Secretaría de esta Corporación Municipal en agrupación con el Ayuntamiento de Castrojimeno y dotada con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas, se anuncia por el tiempo de quince días para su provisión interina, entre Secretarios que justifiquen pertenecer al Cuerpo y poseer buena conducta.

Carrascal del Río a 3 de Julio de 1946.--El Alcalde, Jacinto de Andrés.

137

### MARTIN MIGUEL

Solicitado por el vecino de esta localidad don Lorenzo Marazuela Sanz, una parcela de terreno sobrante de la vía pública al sitio de la calle del Caño, contigua a una finca urbana de su propiedad para edificar una vivienda de sesenta metros cuadrados; se hace público por medio del presente anuncio, para que dentro del plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar ante la Alcaldía cuantas reclamaciones consideren justas en su derecho los que se crean perjudicados por la referida adjudicación; pasado este plazo no se admitirá ninguna por legal y justa que sea.

Martín Miguel a 6 de Julio de 1946. El Alcalde, Amalio Luengo.

1367

### EL ESPINAR

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de un Hogar Rural del Frente de Juventudes en esta Villa, se expone al público en la Intervención municipal de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el vigente reglamento de 23 de Enero del año en curso, y a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas ante esta Corporación municipal.

El Espinar, 1 de Julio de 1946.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

1369

### MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1946, se halla expuesto al público en Secretaría por quince días hábiles a efectos de reclamaciones, que en su caso se formularán con sujección al articulo 228 del Decreto sobre ordenación provisional de las Haciendas locales.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 28 de Junio de 1946.—El Alcalde, Juan H. Miguel.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1392

### MADRID

EDICTO

En virtud de providencia de dos del actual, dictada por el Señor Juez de Primera Instancia número uno Decano, de esta Capital, en el juicio ejecutivo seguido por don Francisco Lezcano Guarinos, contra doña Pilar Rey Orduña, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez sin sujeción a tipo y por separado, las fincas embargadas siguientes:

Radicantes en Segovia.

1.ª Casa número 9 de la calle del Sol, hoy Capitán La Paz Orduña, linda Norte, casa con don Manuel Martín, don Francisco Pérez Castrobeza y otras; Sur, calle del Sol; Este, casa de don Antonio Rey y doña Pilar Rey, y Oeste, con otra de don Vicente Otero. Consta de bajo, principal, segundo, tercero, galería y desván.

2.ª Casa núm. 11 de la calle del Sol, hoy Capitán La Paz Orduña, mide 191 metros, 2 decímetros, 17 centiáreas; linda Mediodía o frente, con la calle derecha entrando; espalda, con casa de doña Daniela y don Aquilino Arias; izquierda, casa de doña Pilar Rey. Consta de planta baja y principal y un patio o corral.

Esta subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, Madrid, y en la del de igual clase de Segovia, el día catorce de Agosto próximo a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores.

Primero. Que las dos fincas referidas salen a subasta por separado por tercera vez sin sujeción a tipo alguno.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda respecto a la finca que se proponga solicitar o sea 5.022,42 pesetas en cuanto a la primera y 11.032,72 pesetas respecto a la segunda.

Tercero. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que todo licitador deberá conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito que en este juicio reclama don Francisco Lezcano Guarinos, y los preferentes si los hubiere, continuarán subsistentes aceptándolos el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Juan A. Pacheco.-El Secretario P. S., Manuel Leira.

IMPRENTA PROVINCIAL